

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Eduardo A. Ortiz Basualdo y los Señores Jueces Doctores Don Roberto E. Chute, Don Marco Aurelio Risolía, Don Luis Carlos Cabral y Don José F. Bidau, con asistencia del Señor Procurador General de la Nación, Doctor Don Eduardo H. Marquardt, Consideraron:

Que el abandono de tareas durante el horario oficial de labor por el personal de muchos de los tribunales de diversos fueros de esta Capital el día 22 del corriente, culminación de serios disturbios anteriores, impone la necesidad de sancionar ese acto de indisciplina de una manera uniforme y que contemple la índole de los hechos producidos. Esa ha sido también la opinión que ha primado entre los Señores Presidentes de las cámaras de apelaciones de esta Ciudad, convocados por la Corte.

Que para ello es necesario reasumir la Superintendencia, a ese solo efecto y en resguardo del principio de igualdad.

Que los sucesos mencionados son doblemente censurables desde que se han producido inmediatamente después de anunciar se aumentos efectivos en las remuneraciones con retroactividad al 1º de enero, acompañados del anuncio concreto de una jerarquización; y cuando esta Corte se encontraba avocada al conocimiento de las solicitudes formuladas en el sentido de que se reconsiderara la medida adoptada respecto del personal de la Secretaría nº 151 del fuero de instrucción. A este último respecto, cabe señalar que ningún tribunal de justicia puede ni debe administrarla bajo la presión o imposición de medidas de fuerza.

////////

- /// Por ello, resolvieron:

1º) Reasumir la Superintendencia con el alcance limitado que se consigna en esta Acordada.

2º) A los funcionarios y empleados que el día 22 de agosto corriente hayan hecho abandono de sus tareas sin causa justificada, se les impondrá una multa igual al 10 % de su sueldo. Esa multa será aplicada por las cámaras de apelaciones de cada fuero, las que comunicarán a esta Corte la nómina completa del personal que ha sido pasible de ella, con especificación de cargo y tribunal o repartición en que presta servicios.

3º) Se notifica por este acto a todo el personal que cualquier abandono o entorpecimiento, total o parcial, individual o colectivo de tareas que se produzca en lo sucesivo, será sancionado con cesantía.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

E. A. M. P. P. P.

Roberto El Chute

C. P. P. P.

Adonay

Justicia

Emmanuel

Lucy
(Recy.)